

# Bando

Don Sandalio Figuado Perdiguero, Alcalde Constitucional de esta villa de Alcobendas

Terminando en cuenta los desordenes y desgracias a que pueden dar lugar las corridas de toros, y a fin de evitar que esto ocurra en la que ha de verificarse en esta plaza en el dia de mañana,

Hago saber:

- 1.º Que el encierro de las reses para dicha corrida se efectuara en la mañana del expresado dia y hora de las ocho, entrando por la carretera segun se viene de Madrid. Los serenos y demas agentes de mi autoridad avisaran y haran retirar a dicha hora a los que transitan por donde ha de venir el encierro.
- 2.º Se observara con todo rigor cuanto preceptua el Reglamento aprobado por R. O. de 9 de Octubre de 1924, a cuyo efecto se recuerda lo consignado en los articulos 6.º y 7.º del mismo, quedando terminantemente prohibido proferir palabras que ofendan a la moral y arrojarse a la plaza objeto alguno que pudiera perjudicar a los lidiadores o interrumpir la lidia.
- 3.º Nadie podra estar en la plaza salvo los agentes de mi autoridad y los empleados, y en los sitios que menciona expresamente el Reglamento.
- 4.º Queda prohibido terminantemente arrojarse al redondel, y el espectador que lo hiciere sera inmediatamente retirado por los lidiadores y entregado a mi autoridad imponiendole 50 pesetas de multa.
- 5.º Quince minutos antes de la hora señalada para empezar el espectáculo, el publico que ocupe el redondel y las dependencias lo abandonara inmediatamente, dirigiendose cada persona a su localidad y sin que nadie pueda permanecer en los burladeros.

Los vendedores de frutas, refrescos &c, no podran circular sino antes de la funcion y durante el arreo de cada toro, y solo por sitios en que no causen molestias al publico.

Dado en Alcobendas a 7 de Septiembre de 1924



Sandalio Figuado